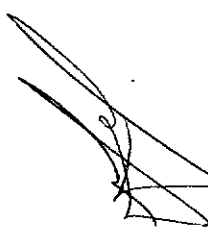


CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la **Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz**, con domicilio en calle Salta N° 2951, representada en este acto por el Intendente Municipal, Lic. Raúl Emilio Jatón, en adelante "EL MUNICIPIO", asistido en este acto por el Secretario General, Mariano Granato, por una parte y, por la otra, **Quanta Reciclaje**, con domicilio en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Paraná, representada por su titular, Arq. Norberto Vital Levy, DNI 8.492.211, en adelante "LA EMPRESA", ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", exponen:

I. Que siendo la crisis ambiental uno de los principales problemas que tenemos en la actualidad, es necesario abordar integralmente las diferentes aristas que hacen a la crisis climática, cuyos efectos más notorios son el calentamiento global, el exceso de gases de efecto invernadero, el aumento de la huella de carbono, la utilización de recursos naturales no renovables, la generación de residuos no degradables, la pérdida de biodiversidad, la disminución de la calidad del hábitat, la desertificación, la contaminación del agua, del suelo y del aire, entre tantos otros que pueden mencionarse.

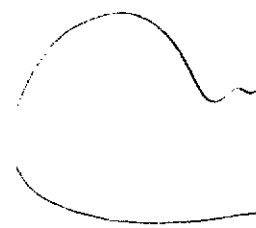
Que, en dicha crisis, los residuos y su gestión ordenada y sostenible son solo uno de los tantos problemas que trae aparejado, que es de carácter global pero que requiere de un abordaje local por los impactos presentes y futuros que esta tiene en el desarrollo de comunidades sostenibles. Que en ese marco, son las ciudades quienes mayores responsabilidades asumen en términos de costos económicos, sociales y ambientales.



II. Que la municipalidad de la ciudad de Santa Fe está comprometida con el cuidado y la protección del ambiente en todas sus dimensiones siendo prioritario para la gestión avanzar hacia una ciudad sostenible, con un ambiente urbano con mejor calidad de suelo, agua y aire. Que para ello, trabaja constantemente en mejorar el hábitat aumentando la biodiversidad urbana, a través del desarrollo de áreas naturales, corredores biológicos y el enriquecimiento de los espacios públicos existentes. Que asimismo promueve la producción vegetal para el arbolado público, el paisaje urbano y la restauración forestal al tiempo que desarrolla corredores verdes como conectores lineales del paisaje urbano.



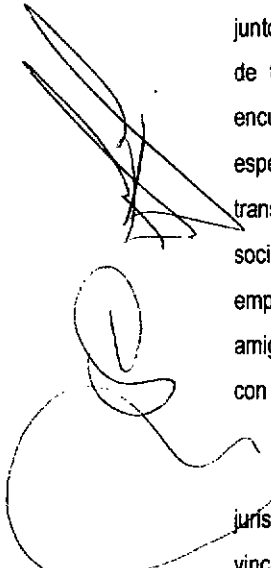
III. Que, asimismo, Santa Fe es una de las primeras ciudades del país en llevar adelante la recolección diferenciada de residuos en todos los barrios, fomentando la separación en origen, es decir, la diferenciación de los que pueden ser reutilizados o reciclados de los que no. El objetivo es lograr la reducción de desechos domiciliarios y una mejor convivencia ambiental. La Ordenanza N° 11.549 le da su marco normativo a esta iniciativa, que se desarrolla de manera interdisciplinaria entre diversas áreas del municipio y organizaciones de la comunidad. Los residuos son enviados al Complejo Ambiental con diferentes destinos dentro del mismo según



sean reciclables o no. Se separan entre secos y húmedos, se recolectan en días diferentes y se les hace el tratamiento correspondiente.

IV. Que, como se mencionó ut supra, la ciudad gestiona el Complejo Ambiental en el cual se encuentra el relleno sanitario, el cual recibe los residuos de Santa Fe y de siete localidades más del área metropolitana. Que como parte integrante de una estrategia de gestión de residuos sólidos urbanos, el relleno sanitario es una valiosa herramienta para el tratamiento y soterramiento de los residuos generados por la ciudad, sus industrias y sus zonas aledañas. Que en pos de alargar lo más posible la vida útil del actual relleno es necesario reforzar las políticas de clasificación de residuos implementando estrategias de diferentes escalas y en vinculación con diferentes actores que tengan como objetivo disminuir la cantidad de residuos que se generan, clasificarlos en origen y mejorar la calidad de los residuos que ingresan al mencionado relleno.

V. Que las estrategias impulsadas por la Municipalidad para la mejora del ambiente son lideradas por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y apoyadas de manera transversal por el resto de las áreas a través de iniciativas, campañas, estrategias de sensibilización, infraestructura urbana, entre otras.



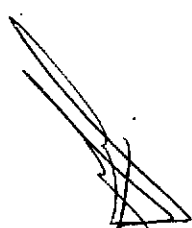
VI. Que, en ese marco, Urban Lab, el Laboratorio de Innovación y Transformación Urbana de la ciudad, junto al área de incumbencia, impulsó mesas de trabajo para co-crear ideas innovadoras que resuelvan el desafío de transformar los residuos en una oportunidad económica, ambiental y social para la ciudad. En dichos encuentros, se definió reforzar las estrategias de separación de plásticos en origen impulsando una campaña específica de sensibilización y recolección de tapas plásticas como un residuo que puede ser reciclado y transformado en una oportunidad para la ciudad. Que la finalidad de la campaña es sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre la importancia del cuidado ambiental y recolectar tapas plásticas que puedan ser intercambiadas a empresas que se dedican a la transformación del plástico en mobiliario urbano realizado con material eco amigable (madera plástica) con el objetivo de equipar plazas y/o espacios públicos de la ciudad que no cuenten con mobiliario urbano para el uso y disfrute comunitario.

VIII. Que el diseño de la campaña se realizó en vinculación con actores de la sociedad civil y con otras jurisdicciones municipales que pudieran actuar como impulsores y dinamizadores de dicha iniciativa. Que la vinculación tiene por objetivo afianzar las estrategias de sensibilización ambiental orientadas a la ciudadanía, sumar actores específicos, identificar puntos estratégicos de recolección y disminuir la cantidad de plástico que es llevado al relleno sanitario.

IX. Que LAS PARTES entienden prioritario involucrar de manera activa a la ciudadanía en este tipo de acciones, tanto de manera individual como a través de sus instituciones públicas y privadas, sus organizaciones y del sector económico - productivo. Que entendemos que acciones de sensibilización como las impulsadas son disparadoras de transformaciones de prácticas cotidianas que tienen beneficios colectivos, siendo en este caso en particular, no solo el cuidado del ambiente, sino también la reintroducción de materiales plásticos al circuito productivo y la reutilización de los mismos con fines comunitarios, apuntalando las estrategias de economía circular.

En virtud de lo expuesto y a fin de implementar la Campaña de sensibilización y recolección de tapitas plásticas, **"Juntá, Reciclá y Transformá"**, las PARTES reconociéndose con capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

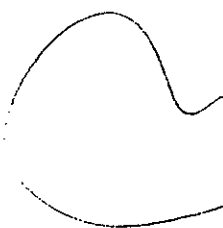
CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto el intercambio de material plástico en desuso por mobiliario urbano recreativo u otro producto del catálogo a convenir entre las partes, realizado por LA EMPRESA con material entregado por EL MUNICIPIO.



CLÁUSULA SEGUNDA: A los efectos de lo establecido en la cláusula primera, EL MUNICIPIO se compromete a entregar tapitas plásticas, producto de campañas de sensibilización y recolección específicas impulsadas en instituciones educativas y/o de la sociedad civil, acondicionadas para su clasificación de acuerdo a lo descripto en Anexo I y, por su parte, LA EMPRESA se compromete a recibir dicho material y a entregar, a cambio del mismo, los elementos de mobiliario urbano elegidos por EL MUNICIPIO, contruidos con plásticos post consumo (comúnmente conocidos como reciclados), hasta cubrir el valor de los materiales entregados.



CLÁUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO podrá solicitar la ejecución de cualquier modelo del catálogo disponible en la web de LA EMPRESA www.quanta.com.ar/catalogo.pdf.



CLÁUSULA CUARTA: Los pedidos del municipio se instrumentarán mediante Actas Complementarias a suscribir por el Secretario General del MUNICIPIO y por el titular de LA EMPRESA, en donde se establecerán los mobiliarios, las cantidades, plazos de fabricación y entrega, como así también el valor de los mismos representado en el material a entregar y su equivalente en dinero.

En caso de que EL MUNICIPIO decida realizar compras en dinero o abonar algún remanente, contará con bonificaciones y financiación especial a acordar en cada operación.

CLÁUSULA QUINTA: La entrega de los materiales, así como del mobiliario elegido, se realizará en la Planta Industrial de LA EMPRESA, sita en el Parque Industrial de la localidad de Paraná, reconociendo por cada 15.000

kg de material entregado (tapitas plásticas), dos bancos para jardín de infantes u otro mobiliario de igual valor a elegir por la MUNICIPALIDAD o su equivalente en dinero.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre LAS PARTES y, por lo tanto, no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente. Por tal motivo, cada una de las PARTES se compromete a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES convienen expresamente que serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes o requerimientos en relación al presente convenio, cursadas de manera fehaciente en los domicilios consignados en el encabezado. Asimismo, a los efectos formales y fiscales emitirán recibos, facturas o toda documentación que por ley o disposiciones de la AFIP sea necesario emitir.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años contados a partir de su firma, renovable por idéntico período, mediante acuerdo de partes plasmado por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES podrán rescindir el presente de común acuerdo en cualquier tiempo y por las causas que convengan, acordando de manera conjunta las compensaciones a las que haya lugar en relación a los compromisos existentes al momento de la rescisión. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las PARTES.

No obstante, cualquiera de ellas podrá resolver el acuerdo por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente por parte de la otra, notificando tal decisión por escrito, con una antelación no menor a treinta (30) días, e indicando la causa que motiva tal decisión.

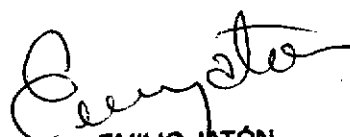
CLÁUSULA DÉCIMA: Las PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. De no arribar a una solución consensuada, someterán su decisión a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero de excepción que pudiera corresponder, incluso el Federal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del plazo de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la

00515

forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares" (artículo 18 Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756).

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de diciembre del 2022.



EMILIO JATÓN
INTENDENTE
SANTA FE DE LA VERA CRUZ



ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

ANEXO I

Forma de acondicionamiento y entrega de los plásticos post consumo en desuso.

Los plásticos se recibirán prensados, clasificados, limpios de contaminación de residuos orgánicos, aceites o pintura y separados de la siguiente forma:

- Plásticos con punto (Pet), acondicionados por separado: los naturales, verdes y otros: Separado por color y enfardado.
- Plásticos con raya (Soplado): Enfardado.
- Bolsas de polietileno domiciliarias (limpias): Enfardado.
- Packaging de supermercado de polietileno termocontraíble: Enfardado.
- Tapitas: Embolsadas.
- Sillas y mesas plásticas, baldes de helado (solamente): a granel.
- Aluminio de latas de bebida: Enfardadas.
- Aluminio de envases de desodorantes: Enfardadas.
- Cartón: Enfardado.
- Papel blanco: enfardado.

